



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



**CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO**

Entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante MINISTERIO, representado por la Asesora General Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Carolina Stanley DNI N° 24.873.119, designada por Decreto GCBA N° 71/2021 publicado en el BOCBA N° 6066, con domicilio en la calle Perú N° 143, Piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado, en adelante SBASE, por otra parte, representado por su Presidente, Dr. Mauro Gastón Alabuenas DNI N° 22.430.943, en virtud de lo dispuesto por el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de febrero de 2022, con domicilio en la calle Agüero 48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los dos en conjunto denominados "LAS PARTES", acuerdan suscribir el presente Contrato de Comodato, el que estará sujeto a las cláusulas que a continuación se transcriben:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Ley N° 4.472 (Texto Consolidado por Ley N° 6588), se dispuso la regulación y reestructuración del servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), asumiendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el servicio del SUBTE.

Que dicho marco normativo designó a SBASE como Autoridad de Aplicación de la ley, y dispuso que 'tendrá a su cargo el desarrollo y la administración del sistema de infraestructura del SUBTE, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio' (Conf. Arts. 4° y 5°).

Que por último, el Art. 13° del Estatuto Social de SBASE prevé que *"El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de los acuerdos de las Asambleas, correspondiéndole: ...e) Tramitar ante las autoridades nacionales y extranjeras, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, y coordinar sus actividades y/u operaciones con otras empresas o entidades."*

Que por otro lado el Ministerio Público Tutelar, como órgano del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con autonomía funcional y autarquía financiera, tiene como funciones primordiales el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia, y el respeto, la protección, la promoción y la satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica conforme lo establecido en la Constitución de la Ciudad y en la Ley N° 1903, según texto consolidado.

Que la descentralización del Ministerio Público Tutelar tiene como objetivo fundamental extender los servicios de la Justicia de la Ciudad a los sectores de la comunidad que, por razones de índole sociales, económicas y culturales, se enfrentan con severos obstáculos a la hora de ejercitar sus derechos.

Que, de este modo, se constituyen las Oficinas de Atención Descentralizada (OADs) como un servicio destinado a la promoción, orientación y asistencia jurídica en materia de acceso a los derechos y a la Justicia de niños, niñas y adolescentes y de personas que requieren apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.

PRIMERA - OBJETO: "SBASE" da en comodato al "MINISTERIO" y éste acepta, el local 15 del Centro de Transferencia Intendente Saguier, cuyo plano se adjunta como ANEXO I, que se acompaña al presente Contrato, para ser destinado al funcionamiento de una Oficina de Atención Descentralizada (OAD Flores), donde brindará sus servicios, denominados en adelante "Servicios a la Población", en el ámbito del Subterráneo de CABA. -----

SEGUNDA - DESTINO: El inmueble que se entrega en comodato será destinado en forma excluyente a ampliar los Servicios a la Población brindados por el "MINISTERIO" en la red de subterráneos. Queda expresamente prohibido dar al espacio otorgado un destino distinto al señalado, no pudiendo el mismo ser transferido parcial o totalmente ni de manera onerosa o gratuita, obligándose el "MINISTERIO" a respetar la finalidad indicada en la Cláusula Primera. Las tareas a desarrollar en el inmueble contemplarán un turno que se ajuste a las características particulares que surjan de la ubicación en la que se prestarán labores. -----

TERCERA - ESTADO DEL INMUEBLE: El "MINISTERIO" recibe el inmueble libre de ocupantes y en el estado en que se encuentra, manifestando su conformidad con el mismo, declarando que reúne las condiciones físicas y técnicas para el destino que por la cláusula que antecede se invoca. -----

CUARTA - MEJORAS: El "MINISTERIO" se compromete a realizar los trabajos necesarios al inmueble cedido en comodato, debiendo reformarlo y adecuarlo de



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



acuerdo a las necesidades requeridas para un apto uso por parte del personal a su cargo y una óptima prestación de los Servicios a la Población.

El "MINISTERIO" se compromete a financiar todas las adecuaciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la Oficina de Atención Descentralizada, así como el mantenimiento general del local cedido en comodato. -----

QUINTA- RESPONSABILIDAD: El "MINISTERIO" será responsable por cualquier hecho o acto que genere algún daño de naturaleza contractual o extracontractual, con motivo o en ocasión del desarrollo de las tareas que se realicen en la Oficina de Atención Descentralizada que funcionará en el espacio del inmueble. -----

SEXTA - INDEMNIDAD LABORAL: "LAS PARTES" mantienen la autonomía e independencia de sus respectivas estructuras. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la realización de las actividades descritas en este Contrato carecerá de relación alguna con la contraparte, estando a exclusivo cargo de cada una de ellas, los salarios, seguros y cargas sociales, previsionales y cualquier otra erogación con relación a sus dependientes, sin excepción, quedando expresamente liberada la contraparte por tales conceptos y sin que se configure solidaridad alguna entre ambas. No existirá ni podrá presumirse subordinación y/o vinculación entre "LAS PARTES", asumiendo en forma individual las responsabilidades comprometidas en el presente Contrato por parte de cada una de ellas. -----

SÉPTIMA - SEGUROS: El "MINISTERIO" deberá presentar los seguros necesarios para mantener indemne a "SBASE" y a su personal, por cualquier reclamo o contingencia. A tales fines, deberá contratar por su cuenta y cargo los seguros conforme usos y costumbres, que se detallan en el ANEXO II. -----

Dichos seguros deberán mantener su vigencia durante todo el tiempo que dure la relación contractual. El no mantenimiento de las pólizas durante toda la vigencia del comodato, dará lugar a que "SBASE" pueda dar por rescindido el contrato de pleno derecho. -----

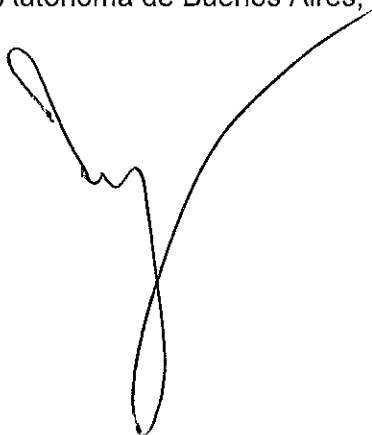
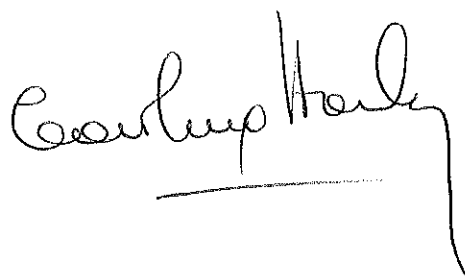
OCTAVA - PLAZO: El plazo de duración del presente será de dos años desde el momento de su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales períodos en forma sucesiva, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra con una antelación no menor a sesenta (60) días desde su vencimiento, su voluntad en contrario.

NOVENA - RESCISIÓN: "LAS PARTES" se reservan el derecho de rescindir el presente en forma unilateral, en cualquier momento y sin expresión de causa, notificando fehacientemente dicha decisión a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días corridos, sin que ello origine derecho a indemnización o resarcimiento alguno. La rescisión del presente Contrato suspenderá las actividades programadas, con excepción de aquellas que se encuentren con principio de ejecución, las que continuarán hasta su finalización, salvo acuerdo en contrario. -----

DÉCIMA- FINALIZACIÓN: El comodato cesa al concluir el plazo pactado en el presente Contrato, si no hubiera prórroga en los términos de la cláusula octava, debiendo El "MINISTERIO" restituirá "SBASE" el objeto del mismo con todas las mejoras que la entidad comodataria hubiese introducido en el espacio, las cuales quedarán en beneficio de "SBASE". -----

DÉCIMO PRIMERA- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que surgieren controversias en la interpretación o implementación del presente Contrato, "LAS PARTES" se comprometen a resolver amigablemente las diferencias suscitadas. De persistir las diferencias acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellas se practiquen. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2023. -----

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping tail that curves back up to meet the loop.A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlosp Hardy", with a horizontal line underneath the name and a long, thin tail extending downwards.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Anexo I

F
/

6.19

//

/

LOCAL 15

4.39

Carolina Harley



Anexo II

El Ministerio Público Tutelar de CABA deberá presentar los seguros necesarios para mantener indemne a "SBASE" y a su personal, por cualquier reclamo o contingencia. A tales fines, deberá contratar por su cuenta y cargo los seguros conforme usos y costumbres que se detallan:

El comodatario exime a "SBASE", Gobierno de la Ciudad y Emova Movilidad de toda responsabilidad derivada directa o indirectamente en caso de robos de contenido, equipos electrónicos, daños por agua e inundación, cristales, incendio de edificio y contenido, responsabilidad civil y hechos similares ocurridos en el Espacio Cedido durante la vigencia del presente. Es a su exclusivo costo y cargo la contratación, a través de una aseguradora reconocida, la contratación de una póliza de seguro de todo riesgo operativo que cubra tales riesgos que deberá contener una cláusula de no repetición a favor de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado CUIT: 30-54575831-4, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 34-99903208-9 y Emova Movilidad S.A. CUIT: 30-71720552-5, sus funcionarios y/o dependientes. Y como co-asegurados a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado CUIT: 30-54575831-4, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 34-99903208-9, Emova Movilidad S.A. CUIT: 30-71720552-5.

Para empleados bajo relación de dependencia será responsable por su personal y/o en caso de que subcontraten, ya que serán responsables por los accidentes de trabajo y enfermedades que pudieran sufrir sus dependientes por la vigencia del contrato.

- ART: una póliza de seguro, a través de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.), que cubra todas las obligaciones emergentes de la Ley de Riesgos del Trabajo - Ley N° 24.557 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias y/o aquéllas que la suplan o complementen en el futuro. Deberá contener una cláusula de no repetición a favor de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado CUIT: 30-54575831-4, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 34-99903208-9 y Emova Movilidad S.A. CUIT: 30-71720552-5, sus funcionarios y/o dependientes.

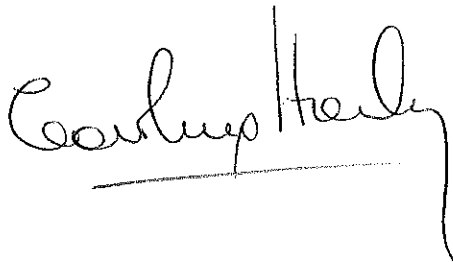
- Seguro de Vida Obligatorio: (Decreto Ley 1567/74) De todo trabajador en relación de dependencia, cuyos empleadores se encuentren o no obligados con el Sistema Único de la Seguridad.

El personal del Ministerio Público Tutelar de CABA y de sus subcontratistas que por naturaleza de su contratación no se encuentre cubierto por pólizas de riesgos del trabajo, deberá estar cubierto, hasta la finalización del contrato, por un seguro de accidentes personales. El monto asegurado deberá ser, como mínimo, de \$ 10.000.000,00 (PESOS DIEZ MILLONES) por ocurrencia y por persona.

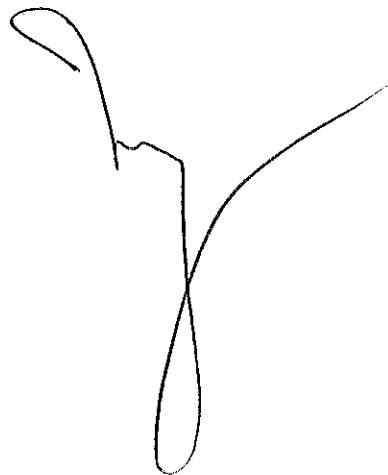
La póliza de seguros deberá contener:

Cláusula de no repetición a favor de Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado CUIT: 30-54575831-4, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 34-99903208-9 y Emova Movilidad S.A. CUIT: 30-71720552-5, sus funcionarios y/o dependientes.

Primer beneficiario: Incluir a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado CUIT: 30-54575831-4, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires CUIT: 34-99903208-9 y Emova Movilidad S.A. CUIT: 30-71720552-5, sus funcionarios y/o dependientes.



Handwritten signature of Carlos Healy.



Handwritten signature.